



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 04-2025

Sesión Extraordinaria del 15 de octubre de 2025

ACUERDOS

1. SE RATIFICÓ los miembros del Tribunal Superior de Elecciones, de la Universidad Autónoma de Chiriquí en las posiciones vacantes de la siguiente manera:

No.	Nombre	Estamento / Categoría	Principal / Suplente
1	Dr. Rafael B. Aguilar	Docente/ Prof. Regular	Suplente del Presidente
2	Teresa Cedeño	Docente/ Prof. Regular	Principal
3	Dalis Miranda	Administrativo	Suplente
4.	María Carrasco	Estudiantil	Principal Lic. en Secretariado Ejecutivo - CAMPUS
5	Leydis Quintero	Estudiantil	Suplente Lic. en Educación Preescolar - CRUTA

2. SE APROBÓ la Resolución No.01-2025 para la Vocería Institucional, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con las modificaciones propuestas:

“CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N. 04-2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025
RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2025

CONSIDERANDO

- 1- Que conforme al artículo 54 del Estatuto Universitario la representación legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí le corresponde al Rector.
- 2- Que el numeral 16 del artículo 55 del Estatuto Universitario establece que es competencia del Rector desarrollar la política de interrelación entre la Universidad y la comunidad, y dirigir las relaciones exteriores de la Universidad.
- 3- Que es fundamental mantener la coherencia y la unidad en el mensaje institucional para preservar la credibilidad, la reputación y la confianza pública, para evitar las declaraciones individuales no autorizadas que puedan generar confusión, desinformación o malentendidos que perjudiquen los intereses de la institución.
- 4- Que se requiere establecer un protocolo claro y preciso para la comunicación externa, asegurando que sólo el personal designado y debidamente capacitado sea el responsable de interactuar con los medios.

RESUELVE:

Artículo 1: El Rector en su condición de representante legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí es la persona autorizada para emitir **declaraciones oficiales en nombre de la institución**. En su ausencia la vocería corresponde a las personas que designe.

Artículo 2: Ningún funcionario puede usurpar la función de vocería oficial del representante legal de la Universidad, ni hablar en nombre de la institución sin estar previamente autorizado; esto incluye

Tel. 730 - 5300 Ext. 5005

www.unachi.ac.pa

Re Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI -009 -2022



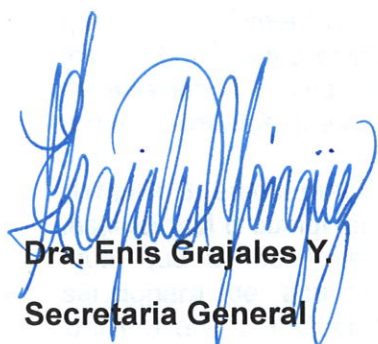
emitir opiniones, información o comentarios sobre asuntos relacionados con la institución en entrevistas, comunicados de prensa o redes sociales o cuando se aprovechan dichos canales para desprestigiar la imagen de la universidad ya que es fundamental mantener la coherencia, el respeto y la unidad en el mensaje institucional para preservar la credibilidad, la reputación y la confianza pública evitando las declaraciones individuales no autorizadas que puedan generar confusión, desinformación o malentendidos que perjudiquen a la universidad.

Artículo 3: La difamación contra la institución o sus autoridades, la afectación de la imagen institucional o cualquier acción que afecte la reputación o el prestigio de la universidad al igual que el incumplimiento de esta resolución será considerado una falta grave se sancionará de acuerdo con el Reglamento de Carrera Administrativa, el Estatuto Universitario y el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004 sobre el Código de Ética del Servidor Público.

Artículo 4: Se respeta la libertad de expresión individual como un derecho fundamental de acuerdo con lo que establece la constitución, los convenios sobre derechos humanos y las leyes nacionales. En ninguna circunstancia esta resolución desconoce el derecho a la libre expresión particular, siendo responsable cada individuo de estas.”

3. SE PRESENTÓ la Designación de la Comisión revisora del Estatuto Universitario, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

DESIGNADO	CARGO
Prof. Walter Cerrud	Director de Asesoría Legal
Dr. Pedro González	Vicerrector de Investigación y Posgrado - Presidente
Prof. Ramón Rodríguez	Decano – Facultad de Economía
Dr. Jorge López	Vicerrector de Extensión
Licdo. Alexis Rivera	Administrativo
Licda. Milagros Cáceres	Administrativa
Est. Misael Miranda	Estudiante – Facultad de Admón. de Empresas y Contabilidad



Dra. Enis Grajales Y.
Secretaria General

Parlamentaria / Angie



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N. 04-2025
Sesión Extraordinaria del 15 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN No. 01-2025

CONSIDERANDO

- 1- Que conforme al artículo 54 del Estatuto Universitario la representación legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí le corresponde al Rector.
- 2- Que el numeral 16 del artículo 55 del Estatuto Universitario establece que es competencia del Rector desarrollar la política de interrelación entre la Universidad y la comunidad, y dirigir las relaciones exteriores de la Universidad.
- 3- Que es fundamental mantener la coherencia y la unidad en el mensaje institucional para preservar la credibilidad, la reputación y la confianza pública, para evitar las declaraciones individuales no autorizadas que puedan generar confusión, desinformación o malentendidos que perjudiquen los intereses de la institución.
- 4- Que se requiere establecer un protocolo claro y preciso para la comunicación externa, asegurando que sólo el personal designado y debidamente capacitado sea el responsable de interactuar con los medios.

RESUELVE

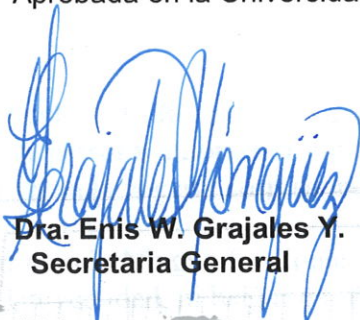
Artículo 1: El Rector en su condición de representante legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí es la persona autorizada para emitir **declaraciones oficiales en nombre de la institución**. En su ausencia la vocería corresponde a las personas que designe.

Artículo 2: Ningún funcionario puede usurpar la función de vocería oficial del representante legal de la Universidad, ni hablar en nombre de la institución sin estar previamente autorizado; esto incluye emitir opiniones, información o comentarios sobre asuntos relacionados con la institución en entrevistas, comunicados de prensa o redes sociales o cuando se aprovechan dichos canales para desprestigiar la imagen de la universidad ya que es fundamental mantener la coherencia, el respeto y la unidad en el mensaje institucional para preservar la credibilidad, la reputación y la confianza pública evitando las declaraciones individuales no autorizadas que puedan generar confusión, desinformación o malentendidos que perjudiquen a la universidad.

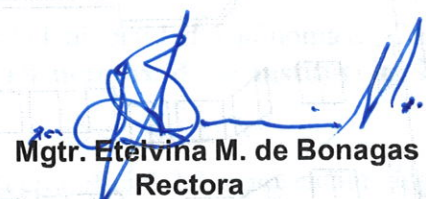
Artículo 3: La difamación contra la institución o sus autoridades, la afectación de la imagen institucional o cualquier acción que afecte la reputación o el prestigio de la universidad al igual que el incumplimiento de esta resolución será considerado una falta grave se sancionará de acuerdo con el Reglamento de Carrera Administrativa, el Estatuto Universitario y el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004 sobre el Código de Ética del Servidor Público.

Artículo 4: Se respeta la libertad de expresión individual como un derecho fundamental de acuerdo con lo que establece la constitución, los convenios sobre derechos humanos y las leyes nacionales. En ninguna circunstancia esta resolución desconoce el derecho a la libre expresión particular, siendo responsable cada individuo de estas.

Aprobada en la Universidad Autónoma de Chiriquí, el 15 de octubre de 2025.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaría General

/Elvia


Mgtr. Etevíña M. de Bonagas
Rectora